

LEY Nº 27609

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 894, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA RESPECTO A LOS LÍMITES DE EDAD Y TIEMPO DE PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS PARA PASAR A LA SITUACIÓN DE RETIRO Y EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 840 SOBRE CARGOS DIRECTIVOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1º.- Modifica el Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícase el Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26820, en los siguientes términos:

"**Artículo 18º.-** Los funcionarios del Servicio Diplomático cesarán por límite de edad a los 65 años a excepción de los embajadores que cesarán a los 70 años."

Artículo 2º.- Deroga el literal b) del Artículo 17º y el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República

Derógase el literal b) del Artículo 17º y el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 3º.- Modifica el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 840

Modifícase el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 840, el cual tendrá el tenor siguiente:

"**Artículo 1º.-** Los cargos directivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el de Ministro de Estado, son desempeñados por funcionarios diplomáticos de conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la alta especialización profesional y técnica que se requiera en los cargos directivos de las áreas de administración, inspectoría general, asuntos legales, informática, promoción económica, prensa y difusión y cooperación internacional, que no puedan ser cubiertos por personal del Servicio Diplomático de la República, se podrá designar a profesionales no pertenecientes al mismo."

Artículo 4º.- Deroga la Ley Nº 26748

Derógase la Ley Nº 26748, así como las demás que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE

Ministro de Relaciones Exteriores